



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82001916-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-79817716- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1152-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 28/39 del IF-2019-79845143-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1296/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.02 14:32:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.02 14:32:46 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto de 2019, siendo las 11 horas, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Eduardo CORTE, Secretario Adjunto Seccional Morón; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, y los señores Miguel PAZ, Hugo MARTINELLI, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Carlos MANTELLI, Miguel ARTOLA, Néstor COVIELLO y Walter PANOZZO, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviacero Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, los señores Santiago LOZANO, Alberto Hugo MUSCOLINO, Augusto Gabriel BUCCA, Juan Ignacio MAFFI, Sergio Alberto GARCIA, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, Las Partes han arribado a un acuerdo, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el número 1.198.055/06, en los siguientes términos:

- 1) Establecer, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y para ser aplicado al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 831/06 "E", los nuevos valores de los salarios básicos que regirán para cada categoría con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y que se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
- 2) Establecer, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, los nuevos valores del Adicional Disponibilidad Horaria – Anticipo a Cuenta, del Suplemento Coordinación, del Adicional Especialización, de la Bonificación por Turnos, del Adicional Disponibilidad Geográfica, del Adicional Guardia Expectante y del Beneficio Social por capacitación, respecto de las categorías previstas en el art. 6° del CCT nº 831/06 "E", conforme resulta del **Anexo II** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
- 3) Establecer, asimismo, los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34 del citado CCT, con vigencia a partir del 01/01/2020, conforme surge del **Anexo III**.
- 4) Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado en la confección de los Anexos. Vencido el plazo indicado

sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

5) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

6) Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo nº 831/06 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

7) Las Partes han convenido, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el **Anexo IV**, la cual se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-TERNIUM ARGENTINA – Cuota nº ", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo IV**, de acuerdo al siguiente cronograma: la primera cuota, dentro de los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de noviembre

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

de 2019 y la última, junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019, en todos los casos sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán y promediarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses antes indicados, con exclusión de los feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual (con la única excepción de la gratificación especial extraordinaria correspondiente al período 2018, abonada en marzo 2019, cuya incidencia mensual se proyectará sobre los meses arriba aludidos al solo y único efecto del cálculo del rango salarial).

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sensu, art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones ni de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de la empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, mediante depósito en la cuenta respectiva a favor de la Obra Social de Aceros Paraná (OSAP). (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la gratificación antedicha la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados y la depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada. (iii) Una cuota extraordinaria de solidaridad, que por este acto se conviene con arreglo a lo previsto en los arts. 9, segundo párrafo, de la ley 14.250 y 37 inc. a) de la ley 23551, a cargo de los trabajadores comprendidos en este acuerdo y no afiliados a ASIMRA, que será equivalente al 3 % del valor de la primera cuota de la gratificación extraordinaria aquí pactada, y se destinará a solventar los gastos de gestión inherentes a la negociación e

instrumentación del presente acuerdo. La Empresa retendrá el importe respectivo, conforme a lo establecido en el art. 38 de la ley 23.551, y lo depositará a favor de ASIMRA dentro de los quince días posteriores a la retención en la cuenta bancaria que la entidad sindical indique.

Se deja expresamente establecido que la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/compensará hasta su concurrencia la gratificación especial extraordinaria que pudiera corresponder al personal por su desempeño y performance durante el año 2019, hasta la concurrencia con el importe abonado por tal concepto con imputación al año 2018.

Las Partes dejan igualmente establecido que con el pago de la primera cuota se efectuará el descuento del adelanto de haberes abonados con arreglo a lo acordado en fecha 2 de julio de 2019.

8) El presente acuerdo, con vigencia desde el 1/4/2019 hasta el 31/3/2020, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06.

Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT nº 831/06 "E", y mediante el procedimiento simplificado que contempla el citado Decreto 508/18.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the Syndical Representation]

[Handwritten signatures of the Employer Representation]

ANEXO I

**ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA
ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS
CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020**

Categoría	Básico: Vigencia 01/01/2020
E	\$ 62.884
D	\$ 60.222
C	\$ 56.429
B	\$ 52.442
A	\$ 47.986

A collection of approximately 15 handwritten signatures and scribbles in black ink, scattered around the table. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals, likely representing the parties involved in the agreement.

ANEXO II

**ACUERDO ASIMRA-TERNIUM ARGENTINA –
ESCALA DE ADICIONALES Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/01/2020**

Adicional Disponibilidad Horaria – Anticipo a Cuenta

Categoría	Adicional Disponibilidad Horaria		
	Base	Media	Alta
E	\$ 5.164	\$ 9.017	\$ 13.538
D	\$ 4.768	\$ 8.269	\$ 12.366
C	\$ 4.516	\$ 7.741	\$ 11.336
B	\$ 4.254	\$ 7.093	\$ 10.303
A	\$ 3.866	\$ 6.456	\$ 9.667

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Base	Jerárquica Superior
E	\$ 3.174	\$ 6.980
D	\$ 2.943	\$ 6.183
C	\$ 2.687	\$ 5.864
B	\$ 2.461	\$ 5.534

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	\$ 10.901	\$ 16.708	\$ 25.168	\$ 28.765
Alto	\$ 8.220	\$ 11.342	\$ 18.702	\$ 22.319
Estándar	\$ 5.115	\$ 8.010	\$ 14.913	\$ 18.160

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	2 Turnos	3 Turnos	4 Turnos
E	\$ 2.953	\$ 5.995	\$ 8.608
D	\$ 2.687	\$ 5.451	\$ 8.055
C	\$ 2.524	\$ 5.027	\$ 7.702
B0	\$ 2.314	\$ 4.479	\$ 7.360
A	\$ 1.969	\$ 3.772	\$ 6.806

ANEXO II (cont.)

**ACUERDO ASIMRA-TERNIUM ARGENTINA –
ESCALA DE ADICIONALES Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/01/2020**

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	\$ 5.446
D	\$ 4.527
C	\$ 3.585
B	\$ 2.647
A	\$ 1.860

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Base	Alta
E	\$ 1.888	\$ 3.312
D	\$ 1.575	\$ 2.846
C	\$ 1.434	\$ 2.684
B	\$ 1.262	\$ 2.362
A	\$ 1.108	\$ 1.888

**Valor Horario del Beneficio Social (art. 103 bis inc. h, LCT) por Capacitación
(art. 10 CCT)**

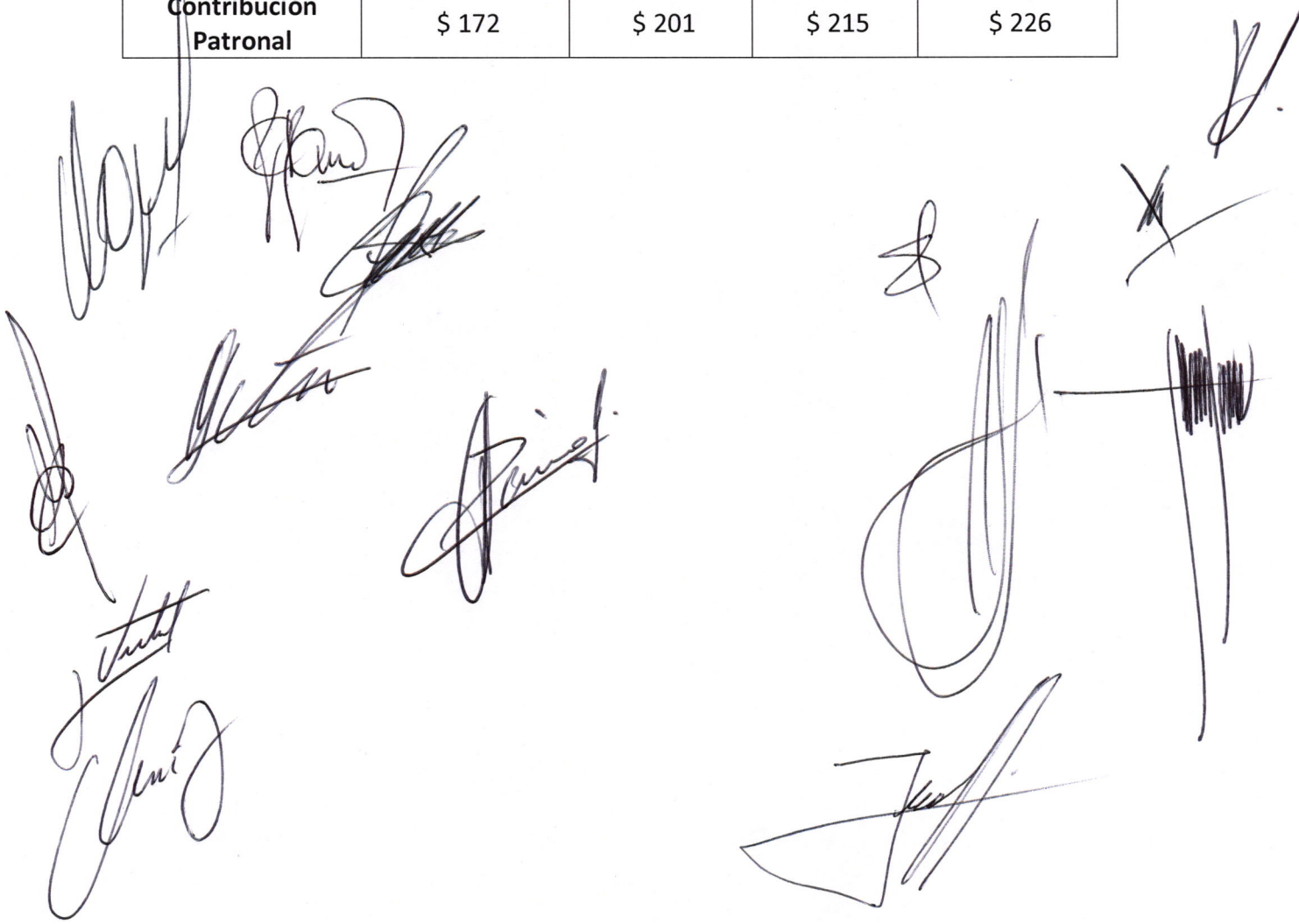
Categoría	Valor Horario
E	\$ 267,89
D	\$ 261,70
C	\$ 242,97
B	\$ 224,30
A	\$ 199,39

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.

ANEXO III

**ACUERDO ASIMRA-TERNIUM ARGENTINA
VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO**

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Valor Abr-19	Valor May-19	Valor Jul-19	Valor Ene-20
Aporte del trabajador	\$ 172	\$ 201	\$ 215	\$ 226
Contribución Patronal	\$ 172	\$ 201	\$ 215	\$ 226

The lower half of the page contains numerous handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are scattered across the page, some appearing to be initials or full names, and others being large, illegible scribbles. The signatures are located primarily to the left and right of the table, and below it.

ANEXO IV

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(importe único pagadero en 4 cuotas)

Rango Salarial en \$		Grat. Ext. NO Remun.
Desde	Hasta	Total \$
< 24,000		60,875
24,001	26,000	64,995
26,001	28,000	69,114
28,001	30,000	73,233
30,001	32,000	77,353
32,001	34,000	81,472
34,001	36,000	85,592
36,001	38,000	89,711
38,001	40,000	93,830
40,001	42,000	97,950
42,001	44,000	102,069
44,001	46,000	106,189
46,001	48,000	110,308
48,001	50,000	114,427
50,001	52,000	118,547
52,001	54,000	122,666
54,001	56,000	126,786
56,001	58,000	130,905
58,001	60,000	135,024
60,001	62,000	139,142
62,001	64,000	143,261
64,001	66,000	147,381
66,001	68,000	151,500
68,001	70,000	155,619
70,001	72,000	159,739
72,001	74,000	163,858
74,001	76,000	167,978
76,001	78,000	172,097
78,001	80,000	176,216
80,001	82,000	180,336
82,001	84,000	184,455
84,001	86,000	188,575
86,001	88,000	192,694
88,001	90,000	196,813
90,001	92,000	200,933

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

92,001	94,000	205,052
94,001	96,000	209,172
96,001	98,000	213,291
98,001	100,000	217,410
100,001	102,000	221,530
102,001	104,000	225,649
104,001	106,000	229,769
106,001	108,000	233,888
108,001	110,000	238,007
110,001	112,000	242,127
112,001	114,000	246,246
114,001	116,000	250,366
116,001	118,000	254,485
118,001	120,000	258,604
120,001	122,000	262,724
122,001	124,000	266,843
124,001	126,000	270,963
126,001	128,000	275,082
128,001	130,000	279,201
130,001	132,000	283,321
132,001	134,000	287,440
134,001	136,000	291,560
136,001	138,000	295,679
138,001	140,000	299,798
140,001	142,000	303,918
142,001	144,000	308,037
144,001	146,000	312,157
> 146,001		316,276

ANEXO IV (continuación)**VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Rango Salarial en \$		Gratific. Extraord No Remunerativa			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
< 24.000		21,660	10,879	13,500	14,836
24,001	26,000	23,543	11,825	13,500	16,126
26,001	28,000	25,427	12,771	13,500	17,416
28,001	30,000	27,310	13,717	13,500	18,706
30,001	32,000	29,194	14,663	13,500	19,996
32,001	34,000	31,077	15,609	13,500	21,286
34,001	36,000	32,960	16,555	13,500	22,576
36,001	38,000	34,844	17,501	13,500	23,866
38,001	40,000	36,727	18,447	13,500	25,156
40,001	42,000	38,611	19,393	13,500	26,446
42,001	44,000	40,494	20,339	13,500	27,736
44,001	46,000	42,377	21,285	13,500	29,026
46,001	48,000	44,261	22,231	13,500	30,316
48,001	50,000	46,144	23,177	13,500	31,606
50,001	52,000	48,028	24,123	13,500	32,896
52,001	54,000	49,911	25,069	13,500	34,186
54,001	56,000	51,794	26,015	13,500	35,476
56,001	58,000	53,678	26,961	13,500	36,766
58,001	60,000	55,561	27,907	13,500	38,056
60,001	62,000	57,444	28,853	13,500	39,345
62,001	64,000	59,327	29,799	13,500	40,635
64,001	66,000	61,211	30,745	13,500	41,925
66,001	68,000	63,094	31,691	13,500	43,215
68,001	70,000	64,977	32,637	13,500	44,505
70,001	72,000	66,861	33,583	13,500	45,795
72,001	74,000	68,744	34,529	13,500	47,085
74,001	76,000	70,628	35,475	13,500	48,375
76,001	78,000	72,511	36,421	13,500	49,665
78,001	80,000	74,394	37,367	13,500	50,955
80,001	82,000	76,278	38,313	13,500	52,245
82,001	84,000	78,161	39,259	13,500	53,535
84,001	86,000	80,045	40,205	13,500	54,825
86,001	88,000	81,928	41,151	13,500	56,115
88,001	90,000	83,811	42,097	13,500	57,405
90,001	92,000	85,695	43,043	13,500	58,695
92,001	94,000	87,578	43,989	13,500	59,985

IF-2019-79845143-APN-DGDMT#MPYT

94,001	96,000	89,462	44,935	13,500	61,275
96,001	98,000	91,345	45,881	13,500	62,565
98,001	100,000	93,228	46,827	13,500	63,855
100,001	102,000	95,112	47,773	13,500	65,145
102,001	104,000	96,995	48,719	13,500	66,435
104,001	106,000	98,879	49,665	13,500	67,725
106,001	108,000	100,762	50,611	13,500	69,015
108,001	110,000	102,645	51,557	13,500	70,305
110,001	112,000	104,529	52,503	13,500	71,595
112,001	114,000	106,412	53,449	13,500	72,885
114,001	116,000	108,296	54,395	13,500	74,175
116,001	118,000	110,179	55,341	13,500	75,465
118,001	120,000	112,062	56,287	13,500	76,755
120,001	122,000	113,946	57,233	13,500	78,045
122,001	124000	115,829	58,179	13,500	79,335
124,001	126000	117,713	59,125	13,500	80,625
126,001	128000	119,596	60,071	13,500	81,915
128,001	130000	121,479	61,017	13,500	83,205
130,001	132000	123,363	61,963	13,500	84,495
132,001	134000	125,246	62,909	13,500	85,785
134,001	136000	127,130	63,855	13,500	87,075
136,001	138000	129,013	64,801	13,500	88,365
138,001	140000	130,896	65,747	13,500	89,655
140,001	142000	132,780	66,693	13,500	90,945
142,001	144000	134,663	67,639	13,500	92,235
144,001	146000	136,547	68,585	13,500	93,525
>146.001		138,430	69,531	13,500	94,815

The page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left side, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'J. Chuchet'. In the center and right, there are more scribbles and signatures, some of which are less legible. A large, vertical scribble is present on the right side of the page, partially overlapping the table's right edge. There are also some smaller marks and initials scattered throughout the lower half of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1152-21 Acu 1296-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.